



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo...

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente...

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Recaudado en la Junta Central ó ingresado en el Banco de España y sus sucursales de provincias durante la última semana.

Table with 2 columns: Province, Ptas. Cént. (Recaudación anterior)

Table with 2 columns: Province, Ptas. Cént.

Madrid 16 de Julio de 1898.—El Secretario.

Personal facultativo y administrativo del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas de Madrid...

Table with 2 columns: Name, Ptas. Cént.

Table with 2 columns: Name, Ptas. Cént.

El personal facultativo y administrativo del Cuerpo de Ingenieros de Montes que presta servicios en la provincia de Madrid...

Table with 2 columns: Name, Ptas. Cént.

Table with 2 columns: Name, Ptas. Cént.

Table with 2 columns: Name, Ptas. Cént.

	Ptas.	Cénts.
Escritor, D. Enrique Jiménez.....	3	08
Idem, D. Luis Aguilar.....	3	08
Idem, D. Sabino Arias.....	3	08
Idem, D. Alfredo Fernández.....	2	46
Idem, D. José María Frances.....	2	46
Capataz D. José Berrio.....	2	46
Idem, D. José Castro.....	2	46
Idem, D. Tomás Navarro.....	2	46
Idem, D. Maximino Fernández.....	2	46
Idem, D. José María Cano.....	2	46
Idem, D. Alonso Menéndez.....	2	46
Idem, D. Lesmes Delgado.....	2	46
Idem, D. Mariano Caballero.....	2	46
Idem, D. Francisco Caballero.....	2	46
Escuela especial - Ingenieros		
Sr. D. Pedro Avila.....	18	07
Juan José Muzoz.....	15	66
Hermenegildo del Campo.....	12	33
José Secall.....	12	33
Miguel del Campo.....	9	87
Gregorio de la Hoya.....	8	63
Antonio Briones.....	8	63
José de Lasarte.....	8	63
Lorenzo de Castro.....	7	39
Luis Ceballos.....	7	39
Gerardo Soubrier.....	7	39
Benigno Colomo.....	7	39
Hidelfonso Briones.....	7	39
Luis García Viana.....	7	39
Colector D. Manuel Sánchez.....	4	94
Escritor, D. Francisco Yanguas.....	3	70
Idem, D. Francisco Pardo.....	3	08
Conserje, D. Manuel Martínez.....	3	70
Portero, D. Ambrosio Vera.....	2	46
Capataz, D. Cándido Gamonal.....	2	46
Mozo, D. Pablo Gacimartin.....	1	84
Idem, D. Ramón Díaz.....	1	84
Idem, D. Prudencio Muñoz.....	1	84
Guardia, D. Lorenzo Pérez.....	1	84
Total.....	1.063	28

(Gaceta 18 Julio 98.)

Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Eduardo de León y Rico, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 11 de Julio, una solicitud pidiendo la propiedad de 10 pertenencias de una mina de Sulfato sódico, que tendrá por nombre *El Fenix*, sita en el punto llamado Valdehinojo, término municipal de Ciempozuelos, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte,

con la vía férrea de M. Z. A. y por los demás rumbos con terrenos de la propiedad de los herederos del Sr. Bustos.

Designa las 10 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el centro del fondo de una pequeña barranquera á la derecha, mirando al O., donde cae un pequeño manantial de agua; á partir de este punto, se medirán al O., 150 metros colocándose la primera estaca; desde ésta al N., otros 150 metros, fijándose la segunda; desde ésta al E., 200 metros, colocándose la tercera; desde ésta al M., 500 metros, colocándose la cuarta; desde ésta al O., 200 metros la quinta; y por fin de ésta al N., 350 metros, viniendo á parar á la primera estaca y quedará cerrado el rectángulo de las 10 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por decreto de 14 del actual, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Ciempozuelos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 14 de Julio de 1898. — Federico Kuntz. 341 — j.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 20 de Mayo de 1898

Señores que asistieron: Campo Fernández.—Agustín.—Hediger.—Quiñones.—Ornilla.—Padilla (Vicepresidente).—De Blas (Presidente.)

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alvaro De Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Antonio Bravo, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos sorteados para el reemplazo del presente año, así como la revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1898

Palacio

- 23 José Losa Andrillón.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
- 117 Angel Herrero.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
- 155 Félix González Aparicio.—Reclámesese certificación de existencia en filas de su hermano Antonio.

Torreleguna

- 5 Benito García Lozano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 11 Valentín Huerta Alcolea.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

REVISION.—Reemplazo de 1897

Palacio

- 3 Tomás Martínez Bermúdez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 8 Cándido López González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 9 Juan Manuel García Vaquero Marchante.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Número del sorteo

- 10 Antonio Vega Pablos.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 14 Andrés Bonilla López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 23 Delfín Delgado González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 24 Tomás Calleja Argüello.—Talla: 1'500 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 28 Melquiades Rodríguez Sordo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 33 Martín Juárez Obarro.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
- 37 Alfredo Rodríguez Serrano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 38 Cayetano Hernández Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 41 Manuel Magallón Lagares.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 45 Esteban Alfa Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 54 Julio García Porta.—Soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87 de la Ley.
- 56 José García Bueno.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 58 Bartolomé Izquierdo.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 59 Felipe Bustamante García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 63 Manuel Lozano Méndez.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 64 Juan Oja Cabrera.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 65 Daniel Torres Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 68 Leopoldo Mínguez Varela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 69 Serafín Pascual Villaseca.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 70 Juan Ruiz Albert.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 75 José Roquero Vera.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 76 Antonio Antón Antón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 78 Benito Padilla Silos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 81 Alberto Gallego García.—Util Condicional.
- 87 Miguel Alonso Osteso.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 88 Antonio Alvarez Menéndez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 91 Guillermo Domingo Calvo.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 92 Manuel García Pérez.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 99 Enrique Moreno Maroto.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 102 Juan Hilarión Alvarez Ude.—Talla: 1'580 mm. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 103 Francisco Fernández del Valle Belaza.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 104 Gabriel Villalva Rodríguez.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 105 Calixto Lerín Recollo.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 108 Agustín Solera García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 110 Manuel García Peinador.—Reclámesese certificación de existencia en filas de sus hermanos Pedro y Antonio.
- 112 Angel Esteban de Marcos.—Reclámesese certificación de existencia en filas de su hermano Mariano.
- 113 Faustino Fernández de Avila Diego.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 116 Fernando Alustfa Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 118 Enrique García Nadal.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 126 Manuel Arredondo Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 129 José Méndez Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 134 Antonio Morano Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 135 José Dionisio Rodríguez Larrabida.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 145 Guillermo Balari Pelauo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 149 Cesar Suárez Ballega.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 151 José Rodríguez Arribas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 157 Rafael González Berrocal.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 158 Luis Elipe García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 159 José Gómez Matín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 167 Ismael Lebliz Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

- Número del sorteo**
- 171 Roque Caso Zamora.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 173 Pablo Hervás de Miguel (conocido por Luis).—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 174 Oscar Martínez Rodríguez.—Pendiente de acreditar su fallecimiento.
 - 177 Bienvenido García Horeajo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 178 Roman Fernández Rubio.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.
 - 181 Pedro Balbino Jimeno Martínez.—Soldado condicional comprendido en los casos noveno y décimo del art. 87 de la Ley.
 - 182 Pablo Jiménez Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 183 Julián Iglesias Herranz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 190 Pedro Fernández Capellán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 191 Cesáreo Alvarez Guillén.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 208 Juan José Losa Sancho.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 209 Salvador Díaz Barrio López.—Util condicional.
 - 213 Francisco Sánchez Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 223 Antonio Alvarez González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 226 Ramón Rubio García.—Soldado por haber cesado su excepción.
 - 227 Prudencia Jimeno Ruisan.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Manuel.
 - 234 Juan Jiménez Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 239 Francisco Picazo Santos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 240 Emilio Rodríguez Marquina.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.
 - 246 Emilio Bricio Chamorro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 250 Diego Avila Arfás.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 252 Aquilino Picado Velasco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 254 Manuel Pérez Jiménez.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.
 - 260 Manuel Gil Zozaya.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 261 Gregorio Martínez Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 - 264 Dionisio Trujillo Rosete.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 - 266 Enrique Portela Gauchegui.—Oficiosa al Sr. Alcalde de Ciempozuelos á fin de que remita certificación del resultado del reconocimiento de este mozo.
 - 267 Emeterio González Cortezón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 272 José García Aguirrezabal.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 273 Joaquín Dendarriena Cordoncillo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 277 Mariano Alvarez Lacostera.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'548 milímetros.
 - 278 Guillermo Serna Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 - 279 Arturo García Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 - 282 José González Castaños.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 291 Isidro Suárez Lecumberri.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 - 292 Vicente Rosel Lou.—Cesó la excepción.—Inútil. Excluido temporalmente.
 - 296 Santos Ferrández Sánz.—Soldado condicional comprendido en los casos segundo y décimo del art. 87 de la Ley.
 - 300 Fernando Soriano Gil.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- Palacio**
- 303 José Corral Campos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 312 José Fernández Domínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
 - 313 José Azcune.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
- Torrejón de Ardoz**
- 12 Ramón López de Yela Naranjo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- Majadahonda**
- 6 Serafín de Pilar Alvarez Villegas.—Pendiente del reconocimiento del hermano.
- Torrelaguna**
- 2 Vicente Casas Arribas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

- Número del sorteo**
- 3 Ricardo Martín y Martín.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Gregorio.
 - 4 Faustino Martín Díaz.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Aquilino.
 - 7 Mamerto Isabel Huerta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 8 Pedro Arias López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 11 Pablo Martín Herranz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 12 Mariano Carro Calcedo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 13 Lucio García Hornanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 14 Alejo Marcelino García Nieto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 15 Pantaleón López Huerta.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 17 Manuel Alende Barrio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 21 Alejandro Benito Robledillo.—Pendiente del reconocimiento del hermano.
 - 23 Marcelino Gómez Guzmán.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
- Cervera de Buitrago**
- 4 Bibiano Benito Martín.—Pendiente de ampliación del expediente.
- Horeajo**
- 2 Juan Serrano Uceda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 3 Nicolás Cristóbal García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 5 Francisco Martínez Lozoya.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- Pozuelo de Alarcón**
- 7 Celedonio Medina Ojeda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- REVISION.—Reemplazo de 1896**
- Torrelaguna**
- 3 Vicente García Mascareñas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 4 Pablo Lage García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 9 Agapito Calcedo Ramirez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 11 Antonio Sanz Espinosa.—Soldado condicional comprendido en los casos segundo y décimo del art. 87 de la Ley.
 - 13 Luis Morana Hidalgo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 20 Juan Antonio Cid Gasco.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 - 22 Eugenio Huerta Velasco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- Majadahonda**
- 2 Emilio Ugarriz Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 4 Francisco Bernabé Martín Ibáñez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 5 Juan Montero Jordán.—Reclámese certificado de existencia en el Ejército de su hermano Venancio.
 - 9 Quintín Gómez Prieto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- Pozuelo de Alarcón**
- 12 Marcos Francisco García Cuerda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 13 Juan Marcos Vaquero Díez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 16 Marcelino López Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 - 18 Pablo Hernández Peláez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- Centro**
- 10 Juan Antonio Aguado Cabezuela.—Se le concede un plazo de 60 días para que se presente á ser reconocido en revisión.
- REVISION.—Reemplazo de 1895**
- Cervera de Buitrago**
- 1 Vicente Parra Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.—Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Número del sorteo

Torrelaguna

- 1 Benito Lozano López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.—Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 3 Juan García Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.—Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 6 Hermenegildo Arquijo Gálvez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.—Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 7 Andrés Salso Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.—Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Pozuelo de Alarcón

- 9 Atanasio Ramón Maceñ Follente.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.—Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 12 Cándido Roque Herrera González.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87.—Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 13 Eduardo Eustaquio López Domínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.—Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

REVISION.—Reemplazo de 1894

Pozuelo de Alarcón

- 10 Tomás Gabán Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.—Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

No habiendo satisfecho el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Darganzo la multa de 25 pesetas que les fué impuesta á cada uno, en 13 del corriente; la Comisión acordó se oficie al Sr. Gobernador de la provincia interesándole se sirva nombrar un Comisionado para que haga efectiva dicha multa en el papel correspondiente.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de Palacio que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad, respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, que identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Secretario, Camilo Pozzi. 277.—e.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de reparación necesarias en el edificio de la Escuela Modelo, bajo el tipo de 8.538 pesetas y 18 céntimos, cuya suma será abonada con cargo al capítulo correspondiente del vigente presupuesto municipal.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 426 pesetas 90 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rema-

tante la definitiva de 853'80 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 20 de Agosto de 1898, á las once de la mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de nueve á once de la mañana todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Julio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

NOTA.—No se admitirá puja que no consista en la baja de un tanto por ciento sobre el precio tipo. 341.—a.

Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 204 de las Ordenanzas municipales de esta villa se anuncia al público que D. Juan López proyecta establecer una fábrica de pan francés en la casa núm. 11 de la calle Jesús y María.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 11 de Julio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano. 341.—b.

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal sacar á pública subasta el servicio de transportes necesarios para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas afirmadas del interior y extrarradio de esta capital, bajo las condiciones siguientes:

Facultativas

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Objeto de la contrata.—Es objeto de esta contrata:

Primero. Los transportes que sea nece-

sario ejecutar para el entretenimiento y limpieza de los afirmados de las vías públicas del interior y extrarradio, que comprenden:

a) La extracción del polvo, barro, detritos y basuras procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, conduciendo estos productos á los puntos que se le designen y de no hacer designación especial, á los vertederos públicos ó á los particulares que de su cuenta pueda proporcionarse el Contratista.

b) El suministro de la arena de miga que sea necesaria para el recebado de los firmes de estas mismas vías.

Segundo. Los transportes para las obras que se ejecuten en vías afirmadas ó que hayan de afirmarse, comprendiendo el de toda clase de herramientas y materiales que sean necesarios cuando se ejecuten por administración por operarios del Municipio, como son:

a) Herramientas, útiles de espartería, efectos varios, desde los depósitos del ramo de Vías públicas á las obras.

b) La extracción de las tierras procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de caja en las calles que hayan de afirmarse por operarios de la crisis, llevándolas á los puntos que se le designen, ó de lo contrario á los vertederos públicos ó á los particulares que el Contratista pueda proporcionarse.

c) El suministro de arena de miga ó de río para las obras nuevas ó reparaciones de afirmados que se ejecuten por operarios de la crisis.

d) El de cubas de riego y transporte de las mismas destinadas al mismo objeto.

e) El arrastre de carros de vuelo de propiedad del Municipio.

f) El transporte de cualquier otra clase relacionado con las obras de que se trata.

Art. 2.º Transportes que se excluyen de esta subasta.—No comprende esta contrata el servicio de transportes de materiales, herramientas ó efectos que para las obras se adquieran por contratas especiales en las que se estipule que han de ser entregadas al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras procedentes de los desmontes que se acuerden ejecutar por contratas también especiales, en los que se prevenga hacer juntamente aquéllos y la mano de obra.

No figura, por último, en esta contrata ningún otro servicio de transportes de cualquier clase que sea y forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial.

Art. 3.º Duración de la contrata.—La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 30 de Junio de 1901.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el Contratista de empezar á prestar el servicio.

Art. 4.º Entidad de la contrata.—Esta contrata comprende dos clases de servicio:

El primero es el de entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, según se indica en el primer párrafo del art. 1.º Comprende una cantidad de servicio indeterminado, mayor ó menor, según las circunstancias del tráfico y estado atmosférico, y se abonará por un tanto alzado mensual que se detalla en el cuadro de precios, cualquiera que sea su importancia.

El segundo es el de los transportes diferentes que se hayan de ejecutar con motivo de las obras nuevas ó de reparaciones de afirmados que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar con operarios de la crisis, según las necesidades y según la importan-

cia de los créditos que al efecto se consignen en los Presupuestos.

Estos servicios se abonarán según sea el número é importancia de los que se presten con arreglo á los precios consignados en el cuadro que acompaña á estas condiciones, formando parte integrante de las mismas.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transportes que en la totalidad del año hayan de efectuarse, y por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 80.000 pesetas el importe anual del servicio, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata, y sólo para este fin pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esa cantidad y sin que el Contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL MATERIAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTES

Art. 5.º Vehículos que han de emplearse.—Los vehículos que el Contratista está obligado á facilitar para el servicio de las obras, serán: carros, volquetes y cubas de riego.

La cabida de la caja de los carros será de un metro cúbico y la de los volquetes dos quintos de metro cúbico. Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, y los que se dediquen á la limpieza, lo suficiente impermeables para poder conducir el barro y légamo, sin que se vierta durante el transporte y sin que haya necesidad de esperar á que esté encerrado para poder cargarlo. Llevarán su correspondiente conductor, y estarán tirados por tres caballerías los carros, y por una, los volquetes.

Las cubas para riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cabida de un metro cúbico, montadas en su correspondiente carro y acompañadas de los cubos ó mangas necesarios para hacer la carga del agua en las bocas de riego fuentes ú otros puntos de toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la villa, estando obligado el Contratista á dar para el arrastre de cada uno tres caballerías, con todos los arreos necesarios para el enganche, y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo, serán mayores y con las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desecharse las que reconocidas por un Veterinario municipal no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del Contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente y llevarán un rótulo que los distinga con facilidad, así como el servicio oficial que prestan. Además de la placa que indique el número del vehículo en la matrícula del Municipio, llevará pintado otro número particular de orden entre los que se destinen al servicio de transportes de Vías públicas.

Art. 6.º Condiciones de las arenas.—La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea arcillo arenosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero Ayudante ó Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena de río para las mezclas y recebo y subsuelo de cintas de empedrados en las obras que se hagan con operarios de la crisis, será lavada y de grano fino y pro-

vendrá del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, debiendo estar limpia de tierra, cieno ó otras substancias que la hagan impropia para su empleo ó que puedan producir mal aspecto en las obras.

Art. 7.º *Transportes de los productos de limpieza de los afirmados.*—La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, será de cuenta del Contratista, abonándosele por este servicio y el de suministro de recebo un tanto alzado mensual.

Para llevar á cabo este servicio, los Peones camineros y auxiliares del Municipio recojerán el polvo, barro, hojas, detritos y estiércol que se encuentren en la calzada de las calles afirmadas reuniéndolo en montones colocados en las cunetas del camino. El Contratista tendrá obligación de quitar diariamente todos los montones de limpieza de este género que hayan sido formados el día anterior sin que pueda permitirse que permanezcan en la vía pública más de veinticuatro horas en las calles y paseos del centro y de cuarenta y ocho en las del exterior.

La carga de los carros en los paseos del centro de la población y calles de mucha concurrencia, se hará precisamente desde las siete á las once de la mañana en el invierno y desde las cinco á las nueve en el verano.

El Contratista dispondrá sus elementos de manera que este servicio quede efectuado en la forma indicada, empleando al efecto cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiéndose que haciéndose este servicio por tanto alzado; no podrá elevar reclamación alguna por el aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

Art. 8.º *Suministro de arena para el recebado de los firmes.*—El suministro de arena de miga para el recebado de los firmes de piedra partida cuando se encuentren descarnados por causa de lluvias, vientos, tránsito de vehículos, etc., ó por la misma operación de la limpieza, será también de cuenta del Contratista, quedando abonado juntamente con el de limpieza que se detalla en el artículo anterior en un tanto alzado mensual y sin que el Contratista pueda alegar reclamación alguna por el aumento de servicio en épocas determinadas.

En el suministro estará incluido el coste de picar la arena de los sitios en que se le designe por los empleados facultativos de Vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga en montones, en las vías afirmadas y en los puntos que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de este servicio, el Contratista recibirá diariamente en la oficina una orden escrita con arreglo á las formalidades que en otro artículo se mencionan, indicando las vías en que se necesita recebo y la cantidad que deberá suministrar.

Art. 9.º *Vías en que el Contratista deberá prestar el servicio de transportes para la limpieza y recebado.*—Las vías en que el Contratista deberá prestar servicio de limpieza y recebo á que se refieren los artículos 7.º y 8.º, son todas las que en la actualidad, ó en el curso de esta contrata, estén pavimentadas con afirmado de piedra partida y situadas en el interior ó extrarradio de Madrid.

Además de éstas, se incluirán también las que perteneciendo á las zonas del Ensanche, tenga instalado el servicio de pavimento de afirmado en toda su longitud.

Al final de estas condiciones y formando parte de ellas, se incluye una relación de

las vías públicas que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias, en las que deberá prestarse estos servicios y su clasificación para los fines del art. 7.º

Art. 10. *Transportes para las obras nuevas y reparaciones de los afirmados.*—Los servicios de transporte para las obras nuevas ó de reparación de los afirmados que se hagan por los operarios de la crisis, se harán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmontes, etc., para las obras de afirmados que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar con obreros por Administración, se abonarán siempre á jornal.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre á jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también á jornal.

El suministro de arenas de miga ó de río, se hará siempre por metro cúbico y en carros de esta capacidad, sin que se abone á un carro más de ocho partes de arena de miga y cuatro de río cuando los que haga al día excedan de esa cantidad.

Art. 11. *Horas de trabajo.*—Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al Contratista, para las obras á que se refiere el artículo anterior, deberán asistir al trabajo á las mismas horas designadas para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento en cada estación.

Art. 12. *Carga y descarga en las obras del artículo 10.*—La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga á jornal en las obras que se ejecuten por operarios de la crisis, según el art. 10, se hará por el conductor del vehículo ayudado por los operarios de la Villa.

En el suministro de las arenas, será de cuenta del Contratista el picado ó excavación del terreno, para extraer el material, su carga y la descarga en el punto de obra.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 13. *Material que el Contratista debe prestar en las obras.*—El número de carros, volquetes y cubas de riego que para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones de caminos ha de suministrar diariamente el Contratista, determinará con arreglo á las necesidades del servicio por la Dirección facultativa; pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de 25 carros, 15 volquetes, 5 cubas de riego y 100 metros cúbicos de arena de miga y 50 de arena de río, pudiendo no obstante, llegar á cubrir todo el servicio que se le pida.

No podrá alegar excusa ni reclamación alguna por la diferencia del número de vehículos que se le pidan unos días con relación á otros.

Art. 14. *Pedidos de servicio.*—Los pedidos de servicio se harán diariamente al Contratista por los empleados facultativos de la Dirección y serán de dos clases; unos para la limpieza de los montones procedentes de los firmes y suministro de recebo que sea necesario emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados, cuando la piedra se encuentre al descubierto por causa de lluvias, vientos ó de la misma operación de limpiezas; otros para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras nuevas del extrarradio y reparaciones de los firmes, cuando éstas se ejecuten por operarios de la crisis.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellos las calles en que tenga que aco-

piar el recebo, cantidad del mismo y plazo para acopiarlo.

Para la redacción de estos pedidos se tendrá presente que el Contratista, no estará obligado á servir al mismo tiempo, para este objeto, más de una calle ó paseo en cada distrito y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle, no excederá de 30 diariamente. Así mismo se ordenará en estos pedidos todas las calles en que haya de retirarse los montones de limpieza de afirmados hechos en el día por los Camineros y Peones de la Villa.

En los segundos se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc. y metros cúbicos de arena que deban acopiarse ó presentarse al trabajo en cada tajo. En los pedidos de carros, se indicará el punto de obra, clase de trabajo y número de vehículos necesarios, haciéndose un pedido para cada dos distritos.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el Contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el Contratista el enterado.

Art. 15. *Reconocimiento del material.*—El material de carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga ó de río que se suministre, serán reconocidos diariamente por el empleado facultativo encargado de la obra, desechándose el que no reuna las condiciones marcadas en este pliego. El Contratista estará obligado á retirar en el acto los materiales y medio de transporte que se les desechen reponiéndolos con otros de condiciones.

Art. 16. *Penalidades en que incurre el Contratista por faltas cometidas en el servicio.*—Por las faltas que el Contratista cometa en el servicio de limpieza y recebado de las vías afirmadas, incurrirá en las siguientes penalidades:

Por cada montón de productos de limpieza de un carro de cabida que no se recoja dentro de los plazos y horas marcados en el art. 7.º, incurrirá en la multa de cinco pesetas por cada día ó fracción de día que se retrase en retirarlos.

Cuando el Contratista no termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique para cada vía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14, incurrirá en una multa de 10 pesetas por cada día que se retrase.

Por las faltas en el servicio de arrastres para las obras nuevas y de reparación de afirmados, sufrirá las penalidades siguientes:

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que falte á cada tajo ó no se presente en el mismo á la hora debida, sufrirá una multa de diez pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el Contratista deje de acopiar en un tajo con arreglo al pedido, sufrirá una multa de tres pesetas si es de arena de miga y de seis si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que sea desechada y no sea reemplazada según preceptúa el art. 15, sufrirá una multa de diez pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseché y no se retire inmediatamente según preceptúa el mismo art. 15, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable á las arenas de recebo que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último si el Contratista no concurre á la oficina á la hora que se le señale para

recojer y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 25 pesetas por cada falta.

Art. 17. *Plazo para aplicar las multas.*—Todas las multas que se indican en el artículo anterior, se entienden sencillas y podrán aplicarse á diez faltas de cada una de las clases mencionadas. Si las faltas no se corrigen se duplicarán las multas para las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Art. 18. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al Contratista con arreglo á lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado.

Art. 19. *Reposición de la fianza y caso de rescisión.*—El Contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con todos los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el art. 33 del mismo.

CAPÍTULO IV

VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SERVICIOS

Art. 20. *Precios tipos.*—Los precios tipos que han de servir de base á esta contrata, son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, y forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja ó mejora del remate si la hubiere.

En el precio señalado para el abono mensual del servicio de transportes de limpieza y recebo para el entretenimiento de las vías afirmadas, se entienden pagados todos los que el Contratista tenga necesidad de ejecutar durante cada mes, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y demás de este pliego, que se refieren á este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio efectuado.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que trabajan á jornal, los precios tipos se aplicarán al trabajo de un día ó por medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmados, se abonarán cada uno á los precios del cuadro, según sea de miga ó de río.

Si después de hecho el pedido del servicio necesario para las obras de un día para el siguiente no pudiera trabajarse en éste por causa de lluvias ó otra cualquiera, á juicio de la Dirección facultativa, el Contratista retirará el material que se le hubiese pedido sin empezar á trabajar, y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños ó perjuicios ó cualquiera otra.

Art. 21. *Contabilidad del servicio.*—Por los empleados del Municipio y los operarios del Contratista se llevarán notas diarias del servicio de transportes que se ejecuten.

Al efecto se tendrán unos libros talonarios foliados con matriz y hoja, y serán de dos clases: uno para los servicios á jornal,

en los que se hará constar el número del carro, el nombre y apellido del carretero, el punto de carga, el de descarga y la clase de portes que se hayan ejecutado...

Estas hojas se llenarán y firmarán por el encargado ó capataz de cada obra, y se entregarán en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo...

Además de estos justificantes, se pasará un parte diario á la oficina de la Dirección de Vías públicas, suscrito por el capataz mayor ó Sobrestante de cada distrito...

Art. 22. Relaciones mensuales de portes.—Al final de cada mes se hará por la oficina de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos justificantes del servicio...

Con estos datos, se formará una relación mensual en la que por separado se detalle el de carros, volquetes, cubas, huebras, etcétera, que hayan trabajado á jornal...

En estas mismas relaciones se hará constar separadamente y por cada distrito si el Contratista ha cumplido en él todas las obligaciones á que estará sujeto con arreglo á las condiciones de este pliego...

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección y firmadas por el Jefe de la oficina que las ha formado y además suscritas por los Sobrestantes ó Capataces mayores, los Ingenieros Ayudantes y el conforme del Ingeniero Director y del Contratista.

Art. 23. Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.—Aplicando á las relaciones de portes de que habla el artículo anterior los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirá la certificación correspondiente por el Ingeniero Director facultativo de Vías públicas...

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones por la Dirección facultativa, empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 24. Obligación del Contratista de asistir diariamente á la oficina.—Para recibir las órdenes ó instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario el Contratista ó su representante debidamente autorizado, asistirá todos los días á las oficinas de la Dirección de Vías públicas...

la hora que se señale para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Art. 25. Obligaciones de los empleados del Contratista para la Administración.—Todos los empleados, dependientes ó operarios del Contratista, guardarán respeto y consideración debida á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director de Vías públicas y á los demás funcionarios del Municipio...

El Ingeniero Director podrá exigir al Contratista que despida á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 26. Baja ó mejora del remate y forma en que debe proponerse.—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición: lo siguiente á la letra: sino se hiciese baja por los precios tipos y si se hiciese con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 27. Otras condiciones.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán también las del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las del pliego de condiciones generales para la contratación de los obras públicas de 11 de Junio de 1896.

Art. 28. Policía urbana.—El Contratista está obligado á cumplir todo lo que previenen las Ordenanzas de Policía urbana y bando vigente sobre carros de transportes ó que en lo sucesivo se prevenga, debiendo estar provistos todos los vehículos de la correspondiente chapa, abonando, tanto el importe de este arbitrio como el de cualquier otro que esté establecido ó pueda establecerse durante el curso de esta contrata ya sobre vehículos ya sobre materiales.

Art. 29. Prórroga del servicio.—Si á la terminación de esta contrata las necesidades del servicio exigieran la continuación del mismo hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el Excmo Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación, durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el Contratista á efectuar el servicio, durante dicha prórroga bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Art. 30. Reserva de la administración.—Si durante el curso de esta contrata el Excmo Ayuntamiento acordará verificar el todo ó parte del servicio de transportes para las vías afirmadas y sus obras en otra forma distinta, el Contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase, obligación de continuar, si la modificación fuera parcial, con lo restante del servicio.

RELACION de las vías públicas afirmadas á que se refiere el art. 9.º de este pliego en las que han de hacerse los trabajos de entretenimiento y limpieza y su clasificación para los fines de dicho artículo.

Calles y clasificación

- Alarcón.—Interior. Alcalá.—Idem. Alcalá Galiano.—Idem. Alfonso XII.—Idem. Atocha (paseo de).—Idem. Acacias (idem).—Exterior. Almagro.—Interior. Arapiles.—Exterior. Altamirano.—Idem. Alto y camino de Vicálvaro.—Idem. Alberto Bosch.—Interior. Ambrosio Vallejo.—Exterior. Almansa.—Idem. Aceiteros.—Idem. Ardemans.—Idem. Agustín Durán.—Idem. Alonso Heredia.—Idem. Antonio Pérez.—Idem. Artistas.—Idem. Andrés Torrejón.—Idem. Angel Saavedra.—Interior. Alburquerque.—Exterior. Arango.—Idem. Aguirre.—Interior. Avenida de la plaza de Toros.—Idem. Bailén.—Idem. Buen Suceso.—Exterior. Botánico (paseo).—Interior. Benito Gutiérrez.—Exterior. Bravo Murillo.—Idem. Cid.—Idem. Colón (plaza de).—Idem. Castellana (Paseo de la).—Idem. Cambronerías (camino).—Exterior. Castilla (Carretera de).—Idem. China (paseo de la).—Idem. Choperas (camino de).—Idem. Cisne (Paseo del).—Interior. Comercio.—Exterior. Casado del Alisal.—Interior. Canillas.—Exterior. Cardenal Silíceo.—Idem. Cuesta.—Idem. Cartagena.—Idem. Caramuel.—Idem. Caracas.—Interior. Chamartín (Camino de).—Exterior. Doctor Mata.—Interior. Delicias (paseo de las).—Exterior. Doña Urraca.—Idem. Dehesa de la Villa (camino de).—Idem. Doña Berenguela.—Idem. Doña Blanca de Navarra.—Interior. Diego de León.—Exterior. Ecija.—Idem. Este del Museo.—Idem. Eguilaz.—Interior. Espalter.—Exterior. Estación (Barrio de Colmenares).—Interior. Felipe IV.—Idem. Ferraz.—Idem. Fernando el Santo.—Idem. Florida (carretera de la).—Exterior. Fuenterrabía.—Idem. Gil Imón.—Idem. Goya (entre plaza de Colón y Serrano).—Interior. Granada.—Exterior. Glorieta de la Iglesia de Chamberí.—Interior. Glorieta de Quevedo.—Idem. Gonzalo de Córdoba.—Idem. Gasómetro.—Exterior. Huerta del Cura.—Idem. Hipódromo (camino del).—Idem. Hortaleza (camino de).—Idem. Huerta del Obispo (camino de la).—Idem. Imperial (paseo).—Idem. Independencia (plaza de la).—Interior. Istúriz.—Exterior. Justicia (calles del Palacio de).—Interior. Julián Gayarre.—Exterior. Juan Duque.—Idem. Jenner.—Interior. Jordán.—Idem. Kilómetro (camino del).—Exterior. Lealtad (plaza y calle de la).—Interior. Luis Mitjans.—Exterior. López de Hoyos.—Idem. Luis Cabrera.—Idem. Leones (Prosperidad).—Idem. Marqués de la Ensenada.—Interior. Murillo (plaza de).—Idem.

- Melancólicos (paseo de).—Exterior. Mercado y Pontones (paseo del).—Idem. Museo de Pinturas (calle del Norte).—Idem. Margaritas.—Idem. Melilla.—Interior. Méjico.—Exterior. Máquina.—Idem. Mendoza.—Idem. Mazarredo.—Idem. Manzanares.—Idem. Marqués del Riscal.—Interior. Miguel Angel.—Idem. Moncloa (plaza de la).—Idem. Martínez de la Rosa.—Idem. Muñoz.—Idem. Nielfa.—Exterior. Oriente (plaza de).—Interior. Obelisco (paseo del).—Idem. Obelisco (glorieta del).—Idem. Ocho Hilos (paseo de los).—Exterior. Olmos (paseo de los).—Idem. O'Donnell.—Idem. Orfila.—Interior. Oavide (plaza de).—Idem. Princesa.—Idem. Prado (paseo del).—Idem. Pirámides (glorieta de las).—Exterior. Palafox.—Interior. Palos de Moguer.—Exterior. Paseo Blanco.—Idem. Quemadero (glorieta del).—Idem. Quevedo (glorieta de).—Interior. Reina Mercedes.—Idem. Rey (paseo del).—Exterior. Rosales.—Interior. Recoletos (paseo de).—Idem. Reina Cristina (paseo de la).—Idem. Retiro (paseo de coches del).—Idem. Romero Robledo.—Exterior. Ros de Olano.—Idem. Raimundo Lulio.—Interior. Ruiz.—Idem. Rampas de la Exposición.—Exterior. San Jerónimo (Carrera de).—Interior. San Vicente (Glorieta de).—Idem. Santa Engracia.—Exterior. Santa María de la Cabeza (paseo).—Idem. Sánchez Bustillo.—Interior. San Bernardino (paseo y camino de).—Exterior. San Bernardo (Glorieta de).—Interior. San Isidro (camino alto de).—Exterior. San Isidro (camino bajo de).—Idem. San Isidro (carretera de).—Idem. San Fernando (barrio de Colmenares).—Idem. Saavedra Fajardo.—Idem. Sagasti.—Idem. Tela Vieja.—Idem. Trajineros (derecha).—Interior. Trajineros (izquierda).—Idem. Tirso de Molina.—Exterior. Trafalgar.—Interior. Valenzuela.—Idem. Vega (cuesta de la).—Exterior. Ventura Rodríguez.—Interior. Vallecas (ronda de).—Exterior. Virgen del Puerto (paseo de la).—Idem. Vizcondesa de Jorbalán.—Interior. Vandergoten.—Exterior. Villanueva.—Interior. Villamagna.—Idem. Yeserías (paseo de las).—Exterior.

Cuadro de precios tipos á que se refiere el art. 20 del pliego de condiciones Entretenimiento y limpieza de afirmados

Table with 2 columns: Description of work and Price. Includes items like 'Por el servicio de extracción de los montones de limpieza formados por los obreros del Municipio...' and 'Transportes para las obras nuevas y de reparación de los afirmados...'.

	Ptas. Cént.
Por cada día de jornal de un volquete, de cabida de dos quintos de metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor, seis pesetas....	6
Por cada día de jornal de una cuba de riego, montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y su conductor, once pesetas.....	11
Por cada día de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arreos y conductor, para el arrastre de los carros de vuelo, propiedad de la Villa, para transportes de sillares, etc., doce pesetas.	12

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 26 de Julio de 1898, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la Tercera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve á once, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente, por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante doce mil pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta, son los que se expresan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 20 del mismo y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los ti-

pos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, con el timbre del impuesto de guerra de 0.40 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa, 24.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere, dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al Contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero

Director de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El Contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al Contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el Contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 11 de Julio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de transportes, con destino á la conservación y limpieza y obras de las vías públicas afirmadas, en el interior y extrarradio de esta capital, hasta 30 de Junio de 1901, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día ... de ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición, en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

240.—h.

co Rodríguez Troncoso, sus herederos é derechohabientes sobre cancelación de cargas que afectan á la casa núm. 41, de la calle de Leganitos de esta Corte, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 9 de Julio de 1898, el Sr. D. Manuel Gaya y Matute, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos promovidos y seguidos por Doña Julia Cordonil de la Mata, casada, propietaria, de esta vecindad, representada primero por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, bajo la dirección del Letrado D. J. López Puigcerver, y ultimamente por el también Procurador D. Antonio Martínez Rodríguez, con la defensa del Abogado D. Angel Ossorio y Gallardo, contra D. Francisco Rodríguez Troncoso, sus herederos y causahabientes, cuyas circunstancias no constan, y respecto de los cuales entiéndense las actuaciones con los Estrados del Juzgado, sobre cancelación de ciertas cargas que afectan la casa número 41, de la calle de Leganitos, y

Fallo que declarando extinguidas y sin ningún valor ni efecto las inscripciones hipotecarias con garantía de los alquileres de la participación de la casa núm. 41 moderno, y 1 antiguo de la calle de Leganitos de esta Corte, que perteneciera á la menor Doña Luisa Coll, hechos en el Registro de la propiedad de Occidente, por virtud de las escrituras otorgadas por D. José Coll, padre de la misma á favor de D. Juan de Dios Muñoz, con fechas 25 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1858, en cantidad de veintidós mil ochocientos veintiseis mil reales respectivamente, transmitidas después á Don Francisco Rodríguez Troncoso, debo condenar y condeno á éstos sus herederos ó derechohabientes, á que consientan la cancelación de dichas inscripciones, mandando que de no verificarlo dentro de los cinco días siguientes al en que sea firme esta sentencia, se lleve á efecto por la vía de apremio y á costa de los mismos, quedando como consecuencia de todo ello libres de toda responsabilidad el capital garantido con aquellas hipotecas, que pasará á poder de Doña Julia Codorniu, con los intereses que haya devengado desde su depósito en la caja general.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados por la rebelde de los demandados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la Gaceta de Madrid, BOLETÍN y Diario oficial de Avisos de esta provincia, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Gaya.

Y con el fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta Corte, para que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía, expido el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 16 Julio de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

46.—P.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por Doña Julia Codorniu de la Mata, contra D. Francis-

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Brunetto Carra, hijo de Magdalena, de unos cuarenta y cuatro años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el

término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, usa bigote negro, color moreno, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Julio de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José María Tosca.

341.—c.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Castor Fernández, (a) *Pista*, natural de Méjico, América, hijo de José y de María, soltero, de veintinueve años, gimnasta que vivió en la calle de Meléndez Valdés, núm. 16, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, y viste traje completo negro, batas de becerro mate y botina, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Julio de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

339.—l.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Sánchez, de catorce años de edad, pintor, que ha habitado en la calle de San Oropio, núm. 8, piso principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Julio de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz.

341.—f.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en este día por dicho Juzgado en el sumario que por tentativa de estafa se instruye contra Santiago Sánchez Fernández, hijo de Manuel y Petra, natural de esta villa, de treinta y nueve años de edad, casado, que habitaba en la calle de la Cabeza, núm. 27, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto, para que en término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en la Prisión celular ó en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta principal del edificio donde aquéllos se encuentran instalados, calle del General Castaños, con el fin de responder de los cargos que le resultan por virtud de la indicada causa; apercibido que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, procedan á la busca y captura del referido Santiago Sánchez Fernández, el cual es de estatura regular, color moreno claro, delgado, barba afeitada, bigote castaño, pelo id. y viste decentemente, poniéndolo, caso de ser habido, en la prisión celular, detenido comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Julio 1898.—R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gil de Albornóz.

339.—p.

LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en providencia dictada con fecha 13 del actual en los autos de ejecución de sentencia firme recaída en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por Doña Manuela Gurtubay y Rodríguez, contra don Luis Morcillo Palomar, D. Marcelino Alvarez Muñiz, los herederos de D. Jacobo Morcillo Palomar y los de Doña Luisa Fernández de la Vega, sobre reconocimiento de un censo reservativo impuesto sobre la finca titulada *Torre Bermeja* ó de *Agonizantes* situada en término de Velilla de San Antonio, partido judicial de Alcalá de Henares, ha acordado requerir segunda vez por medio del presente edicto, y mediante á sus desconocidos paraderos y domicilios á los herederos de Doña Luisa Fernández de la Vega, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que sea publicado este edicto, formulen y presenten en dichos autos la liquidación de las cantidades que por condena impuesta en sentencia fecha 30 de Diciembre de 1896 vienen obligados á satisfacer á Doña Manuela Gurtubay y Rodríguez el importe de las pensiones vencidas y no satisfechas del censo reservativo constituido en escritura pública fecha 21 de Abril de 1874, con los intereses legales del 6 por 100 anual á contar desde el 24 de Junio de 1895 en que se presentó la demanda y á cuyas bases deberá ajustarse la liquidación que dichos herederos de Doña Luisa Fernández de la Vega han de presentar en autos dentro del expresado término; bajo apercibimiento que de no hacerlo habrán de estar y pasar por la que presente la parte que á su favor ha obtenido aquella

ejecutoria, en todo lo que no probaren ser inexacta.

Madrid 16 de Julio de 1898.—V. B.—J. Carlos y Alix.—El Escribano Juan García Inés.

49

UNIVERSIDAD

«Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia, del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Cruz Alonso, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª, auto fecha 30 del actual, señalando el día 28 del próximo mes de Julio y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Sandalia Sanz García, Martín de Vargas, 7 principal, y María Matias, Sierpes, 1, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndolas saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 30 de Mayo de 1898.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Sola.»

Madrid 11 de Julio de 1898.—Es copia.—El Escribano, Esteban Unzueta.

339.—i

GETAFE

En virtud de providencias dictadas en 25 de Octubre último, y en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendadas del infrascrito Escribano, en el incidente de pobreza promovido por Doña Felipa Milano y Lozano, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, como madre y legítima representante de la menor Doña Gabriela Virginio, para litigar con Doña Antonia Armero, mayor de edad, viuda, del comercio, vecina que fué de Cartagena, en el Estrecho de San Ginés, hoy de paradero ignorado, en juicio declarativo sobre entrega de bienes que dejó á su fallecimiento Felipe Gutiérrez Díez, vacino que fué de Villaverde, se la emplaza con dicha demanda incidental dada su ausencia y paradero ignorado, para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en forma á contestarla; bajo apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inserción acordada, expido la presente cédula visada por S. S. que firmo en Getafe á 8 de Julio 1898.—V. B.—El Juez de primera instancia, A. Muñiz.—El actuario, Inocente Mondejar.

338.—l.

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente edicto se ruega á toda clase de Autoridades y se encarga á los individuos de policía judicial, procedan á la averiguación de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías, cuyas señas se expresarán, las cuales fueron sustraídas la noche de ayer, de la Dehesa denominada *La Torrecilla*, término de esta villa, y son de las propiedad del Excmo. Sr. Duque de Veragua y D. Jacinto Trespacios, y caso de que sean habidas, se proceda á su ocupación y detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima procedencia, poniéndose unas y otras en

su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Getafe á 11 de Julio de 1898.—Aquilino Muñiz.—Por su mandato, Inocente Mondejar.

Señas de los caballerías

Una yegua torda clara, con hierro y corona ducal encima de dicha letra, de siete años, y cuatro dedos de alzada sobre la marca, herrada de los cuatro remos, conocida con el nombre de *Egida*, sin seña alguna particular.

Un caballo, pelo negro, de siete años y cuatro dedos de alzada sobre la marca, sin hierro, y tiene como seña particular un sobrehueso en la mano izquierda.

Y otro caballo, pelo castaño claro, con hierro marca *M*, de cinco años, y tres dedos de alzada sobre la marca, que tiene como seña particular unas cicatrices en las manos de haberle dado unturas.

Inocente Mondejar.

340.—p.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Enrique Ortega Tallado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas con Mariana López por él denunciado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1898.—V. B.—J. Dessy Martos.—El Secretario Mariano Ordáx

339.—q.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 410 334 expedido por este Establecimiento en 5 de Mayo del año actual á favor de D. Eduardo Buelta Pagés, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Junio último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Julio de 1898.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda.

47.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 82 787 expedido por este Establecimiento en 18 de Mayo del actual año á favor de D. Miguel Umbert, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación del tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Julio de 1898.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda.

48